REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REF: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR COOPERATIVA DE EDUCADORES DEL MAGDALENA COOEDUMAG CONTRA RAUL GUILLERMO GARCIA BARROS Y OTROS.

Rad.No. 470013153002-2023-00050-00

ASUNTO

Procede este despacho judicial a pronunciarse acerca de la admisibilidad de la demanda ejecutiva de la referencia.

CONSIDERACIONES

Presenta la Cooperativa de Educadores del Magdalena COOEDUMAG. demanda ejecutiva contra los señores Abel Acosta Martínez, Raúl García Barrios y Hugo García Barrios, por el impago de los valores consignados en el pagaré No.- 119653, del cual se adjunta copia digital con el libelo genitor.

Una vez revisada la demanda se detectaron algunas falencias que fueron puestas en conocimiento de la parte actora mediante determinación de data 24 de mayo de 2023, las cuales dentro del término establecido fueron debidamente subsanadas, en consecuencia, analizada la demanda en conjunto con sus anexos se detecta que se encuentra conforme a lo dispuesto para el caso en los artículos 82,83, 84 y 422 del C.G.P. así como las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, y el título aportado en la demanda reúne los requisitos de los art. 621 y 709 del Código de Comercio.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de la Cooperativa de Educadores del Magdalena COOEDUMAG, identificada con Nit No 891701124-6 contra los señores Abel Francisco Acosta Martínez, Raúl Guillermo García Barrios y Hugo Rafael García Barrios identificados con la cedula de ciudadanía No 85.466.200, 15.247.342 y 15.248.364 respectivamente, por las siguientes sumas de dinero**:**

1**.** Por concepto de capital de la obligación por la suma de CIENTO VEINTISÉIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS M/L ($126.241.171) correspondiente al capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré N° 119653 de data 19 de noviembre de 2018.

2. Por concepto de intereses corrientes causados y liquidados desde el 19 de junio de 2019 hasta el 28 de marzo de 2023 por la suma de NOVENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTIÚN PESOS M/L ($96.698.421).

3. Por concepto de intereses moratorios sobre la suma señalada en el numeral primero liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago efectivo de la obligación.

SEGUNDO: **NOTIFÍQUESE** esta providencia a la parte ejecutada en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en armonía con lo ordenado en los artículos 289 al 301 del C.G.P.

TERCERO: CÓRRASE traslado por el término de diez (10) días, que se surtirán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 del C.G.P.

CUARTO: PÁGUENSE las cantidades indicadas en el numeral primero de este auto, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia en la forma prevista en el numeral segundo, de acuerdo con lo señalado en el inciso 1 del artículo 431 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

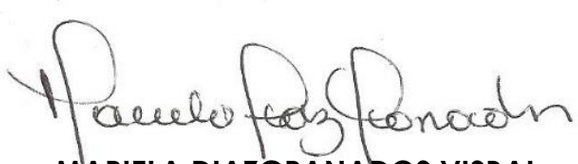

MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL
JUEZA

sa

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL
CIRCUITO DE SANTA MARTA

Por estado No. de esta fecha se notificó el auto anterior.

Santa Marta, 14 de julio de 2023.

Secretaria, _____.